

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2008
(23 de julio)

**Por la cual se aprueba un sistema tipo para manejo de las aguas residuales
domésticas de usuarios que no pueden ser conectados a la red de alcantarillado
público**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 145 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, reglamentado por el artículo 222 del Decreto 1541 de 1978, cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, se tendrá que contar con un sistema de tratamiento previamente aprobado.

Que el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 dispone que se requiere permiso de vertimiento para incorporar a las aguas sustancias o desechos.

Que el artículo 63 del Decreto 1594 de 1984 permite la infiltración de residuos líquidos siempre y cuando no se afecte la calidad del agua del acuífero en condiciones tales que impida los usos actuales o potenciales.

Que en los artículos 4º y 7º, numeral 5, del Decreto 302 de 2000, se establece como condición para el acceso al servicio público de acueducto, en los casos en los que no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble, contar con un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.

Que según concepto de la Subdirección de Recursos Naturales, para el manejo de aguas residuales domésticas se encuentra adecuado el empleo de sistemas de tratamiento prefabricados, con capacidad suficiente según la población que se atenderá.

Que de acuerdo con lo expuesto, se muestra conveniente aprobar un prototipo de sistema prefabricado que permita a las empresas prestadoras del servicio de acueducto la conexión de usuarios que no tienen disponibilidad del servicio de alcantarillado para la entrega de sus aguas residuales domésticas, una vez verificada la instalación y puesta en marcha de un sistema ajustado a las especificaciones que se indican en la parte resolutoria. Respecto de los usuarios que escojan como alternativa construir un sistema, se tendrá que surtir el trámite de aprobación de diseños, antes de su ejecución, y de las obras, después de construidas. Y cuando se plantee la entrega del efluente tratado a cuerpo de agua es preciso obtener, siempre, permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- Aprobar el sistema tipo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de usuarios que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado público que se describe a continuación.

a. Unidades:

- Trampa de grasas, para el pretratamiento de las aguas servidas provenientes de lavamanos, duchas, lavaderos y lavaplatos.
- Tanque séptico, al cual se deben conducir el efluente de la trampa de grasas y la totalidad de las aguas residuales de la vivienda o establecimiento.
- Filtro anaerobio de flujo ascendente que recibirá el efluente del tanque séptico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 162 DE 2008
(23 de julio)

Por la cual se aprueba un sistema tipo para manejo de las aguas residuales domésticas de usuarios que no pueden ser conectados a la red de alcantarillado público

- b. Accesorios: Cada una de las unidades se acondicionará con codo a la entrada y tee a la salida para garantizar el libre flujo hidráulico y la retención de grasas y natas.
- c. Campo de infiltración: Conformado por una serie de trincheras con profundidad mínima de 60 centímetros, ubicada a continuación del sistema séptico, en un nivel inferior a éste para permitir el flujo por gravedad, terreno con pendiente moderada y suelo no muy permeable.
- d. Pozo de absorción: Cuando no se cuente con área suficiente para construir un campo de infiltración, se podrá optar por un pozo excavado en el terreno, con paredes separadas entre sí y revestidas de ladrillo o piedra pegada en seco.
- e. En cualquier caso se conservará un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- f. Capacidad: Las dimensiones de las unidades del sistema se determinarán teniendo en cuenta el número de personas de la vivienda o establecimiento, conforme las recomendaciones del proveedor.

PARÁGRAFO 1: La empresa prestadora del servicio de acueducto podrá ordenar la conexión del usuario cuando verifique la instalación del sistema de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Corpocaldas se reserva la facultad de comprobar que los sistemas instalados cumplan las especificaciones determinadas en este artículo y su correcto funcionamiento, de igual forma que la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento de que el usuario opte por construir un sistema de tratamiento, deberá presentar los correspondientes diseños y memorias de cálculo, para aprobación de Corpocaldas, antes de iniciar la ejecución de las obras, las cuales, una vez terminadas y antes de comenzar su uso, tendrán que ser aceptadas por la Corporación.


ARTÍCULO TERCERO: Para entregar vertimientos a cuerpos de agua, es preciso obtener, en todos los casos, el permiso de vertimiento respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se comunicará a las empresas prestadoras del servicio de acueducto que operan en jurisdicción del departamento de Caldas y se publicará en la página web y en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Dada en Manizales, el 23 de julio de 2008

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General